



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 176 -2018-GRC-GRDE

Callao, 18 OCT 2018

### VISTO:

Informe Técnico N° 018-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO de fecha 14 de marzo de 2018, Informe Técnico N° 105-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO de fecha 12 de setiembre de 2018, el Informe Legal N° 329-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL-AMZY de fecha 04 de octubre de 2018; así como el Informe N° 565-2018-GRC/GRDE/OAP del 09 de octubre de 2018; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico — legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...);"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, en estricta aplicación del numeral 12 del Art. 90° del TUO de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico — Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), disponiendo la evaluación técnico — legal correspondiente.

Que, con informe técnico N° 018-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO de fecha 14 de marzo de 2018 y el Informe Técnico N° 105-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO del 12 de setiembre de 2018, se determinó que el predio identificado con Unidad Catastral matriz N° 007109 se encuentra subdividido físicamente y tiene como poseedor a Valentina Solis Baca y Luz María Pinedo Solis (UC N° 103132) y Laura Faustina Colan Hiraoka de Bozeta y Eduardo Severo Bozeta Hiraoka (UC N° 103133), asimismo; se encuentran en el ámbito de la Partida N° P01135479 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme se detalla a continuación:

DECLARO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 OCT. 2018



PARTIDA N° P01135479

N°	UNIDAD CATASTRAL	ÁREA	TITULAR REGISTRAL
1	103132	790.76 m2	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
2	103133	700.00 m2	

Que al respecto, se tendrá en cuenta lo que prescribe el Artículo 58° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, que define a la Independización como el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejara constancia en la partida matriz de la independización realizada. (...);

Que, asimismo, según lo establecido en el Art. 65° del citado cuerpo normativo, respecto a independización de bienes del Estado, se indica que "tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por el profesional competente en el que se precise el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos, no se requerirá certificación notarial".

De otro lado, también debe tenerse en cuenta lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de esta misma norma legal referida al supuesto excepcional de independización, donde se indica que, "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta nuestra condición de Entidad Formalizadora y los objetivos planteados a través de la actividad "Saneamiento Físico – Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao", se procesó el expediente administrativo correspondiente a la Unidad Catastral N° 007109 (matriz), referida a las unidades catastrales siguientes: (i) Unidad Catastral N° 103132 con un área de 790.76 m2 y ii) Unidad Catastral N° 103133 con un área de 700.00 m2 que se encuentran pendientes de ser independizadas, y luego del análisis realizado se determinó que es procedente que el Gobierno Regional del Callao, emita el acto administrativo que apruebe la independización de estas dos (02) áreas antes indicadas que forman parte de un área de mayor extensión equivalente a 1490.76 m2 (0.1491 Ha) ubicada en el Sector de "Pampa de Los Perros" (Parque Porcino) del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito en la Partida N° P01135479 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Técnico N° 018-2018-GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO de fecha 14 de marzo de 2018, Informe Técnico N° 105-2018- GRC/GRDE/OAP/USFL-JPHO de fecha 12 de setiembre de 2018 y el Informe Legal N° 329-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL/AMZY del 04 de octubre de 2018; y

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP y el TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 OCT. 2018

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los planos, lámina y su respectiva numeración, código de proyecto y la memoria descriptiva correspondiente, según detalle:

PLANO	LAMINA	CODIGO DE PROYECTO	NUMERO DE LAMINA
PERIMETRICO	PP-01	018-2018-GRC-GRDE-OAP-USFL	1/2

UNIDAD CATASTRAL	PLANO	LÁMINA	CODIGO DE PROYECTO	NUMERO DE LAMINA
103132	Desmembración	PDES -01	018-2018-GRC-GRDE-OAP-USFL	2/2
103133				

**ARTÍCULO SEGUNDO: INDEPENDIZAR** el área de 790.76 m<sup>2</sup> (0.0791 Ha) y el área de 700.00 m<sup>2</sup> (0.0700 Ha) que forman parte de un área de mayor extensión equivalente a 1490.76 m<sup>2</sup> (0.1491 Ha), ubicadas en el Sector de "Pampa de Los Perros" (Parque Porcino) del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscritas en la Partida N° P01135479 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme la documentación técnica sustentatoria que se indica en los numerales que anteceden

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la inscripción registral del presente acto administrativo ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. José Antonio Rúa Trejo  
Gerente Regional de Asesoría Jurídica

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 OCT. 2018

